



## Resolución Directoral Regional

Nº 0733 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 03 JUN. 2019

**VISTO**, El expediente Nº 2173708, que contiene el Oficio Nº 0884-2018-GRSM-DRSM-UGEL-D/OP, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **ISAÚL RAMÍREZ MEGO**, identificado con DNI Nº 27289608, contra la Resolución Directoral UGELD Nº 0968-2018GRSM-DRESM-U.E. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 03 de octubre del 2018 en un total de catorce (14) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 "Ley General de Educación" en el artículo 76 establece; "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1 se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Mediante Oficio Nº 0884-2018-GRSM-DRSM-UGEL-D/OP de fecha 13 de diciembre de 2018, la directora de la UGEL El Dorado, remite recurso de apelación, interpuesto por **ISAÚL RAMÍREZ MEGO**, profesor que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, contra Resolución Directoral UGELD Nº 0968-2018GRSM-DRESM-U.E. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 03 de octubre del 2018 sobre Pago por Concepto de Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Don Segundo Tiburcio Ramírez Goicochea;



## Resolución Directoral Regional

N° 0733 -2019-GRSM/DRE

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, el administrado **ISAÚL RAMÍREZ MEGO**, profesor, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, apela a la Resolución Directoral UGELD N° 0968-2018GRSM-DRESM-U.E. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO de fecha 03 de octubre del 2018 y solicita que el Superior Jerárquico revoque en todos sus extremos con mejor criterio, declare fundado su petición, fundamentando su pedido, entre otras cosas, que: 1) La Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las Acciones derivadas de la relación laboral, en cuyo Art. Único, establece que las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los 4 años contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral y no se puede tomar como fecha para contabilizar la prescripción, la fecha de deceso del familiar directo del trabajador. 2) El Art. 6° del TUO de la Ley N° 27444, precisa que la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico...



En este sentido, elevado el recurso impugnatorio de apelación del recurrente, contra la Resolución Directoral UGELD N° 0968-2018GRSM-DRESM-U.E. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, corresponde analizar y evaluar el contenido y anexos, coligiendo que:

1. Mediante Acta de Defunción, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se evidencia que el Sr. Segundo Tiburcio Ramírez Goicochea, padre del recurrente ha fallecido el 28 de setiembre de 2000, y habiendo éste tenido conocimiento pleno de sus derechos, no ejerció su facultad de solicitar el pago por Subsidio por luto y Gastos de sepelio, tal y conforme lo establece el Art. 51 de la Ley del Profesorado: *“ El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones. De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 041-2001-ED publicado el 19-06-2001, se precisa que las remuneraciones a las que se refiere este artículo deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Además ampara su solicitud*



## Resolución Directoral Regional

N° 0733 -2019-GRSM/DRE

tienen derecho a:....q) Percibir subsidio por luto y sepelio, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”.

1. Con solicitud de fecha 20 de diciembre de 2017 el recurrente solicita pago de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor padre don Segundo Tiburcio Ramírez Goicochea, de acuerdo a Ley.
2. **Nótese que el recurrente solicitó pago por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio diecisiete (17) años después de haberse ocurrido el hecho (fallecimiento de su señor padre).**



De acuerdo con el Art. 3° del D.S. 309-2013-EF, establece que la acción para reclamar el pago de subsidio por luto y sepelio, prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, que, en su Art. Único, establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral. El administrado solicita el pago de dicho beneficio, más de cuatro años después del fallecimiento de su señor padre, por lo que su derecho ha prescrito.



La prescripción extintiva, es el medio por el cual el transcurso del tiempo unido a la inacción del titular del derecho extingue la acción, pero no el derecho mismo. En otras palabras, la falta de diligencia del titular de un derecho de iniciar acciones para hacerlo valer, hará que pierda la posibilidad de exigirlo

De, conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2018-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el **Recurso de Apelación** presentado por **ISAÚL RAMÍREZ MEGO**, identificado con DNI N° 27289608, contra Resolución Directoral UGELD N° 0968-2018GRSM-DRESM-U.E. 301 BAJO MAYO/UGEL EL DORADO, de fecha 03 de octubre del 2018 sobre **Pago por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**; profesor que pertenece a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA** LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-



San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero*

# Resolución Directoral Regional

N° 0733 -2019-GRSM/DRE

JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a través de Secretaria General de la Dirección Regional de San Martín la presente resolución, al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Dorado, con las formalidades exigidas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Juan Oriando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOV/R/DRESM  
JCTD/AJ  
ICC  
27052019



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Mnybamba 03 JUN 2019  
*[Handwritten Signature]*  
Lindayra Arista Valdovinos  
SECRETARIA GENERAL  
G.M. 1000817090